

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, el libelo que contiene la demanda civil sobre: “*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTACONTRACTUAL*”, presentada por el señor RUBÉN DARIO PAMPLONA HOYOS, frente a la señora LUZ ESTELLA ALZATE ACEVEDO, radicada al 2021-00138-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0402/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Inicia esta dispensadora de justicia la resolución de la suerte del trámite a seguir con la acción de “*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*”, instituida por el ciudadano RUBÉN DARIO PAMPLONA HOYOS, frente a la señora LUZ ESTELLA ALZATE ACEVEDO”, radicada al 2021-00138-00, así:

HECHOS:

Se recoge libelo vía electrónica, con el cual se persigue la declaratoria de responsabilidad en la citada al juicio, además l señalada como quien debe sufragar el costo de daños y perjuicios irrogados con el accionar de su descendiente en un hecho trágico de tránsito.

SE CONSIDERA:

1- COMPETENCIA.

Del examen preliminar del memorial pretensor refulge sin hesitación de duda que la acción escapa de la órbita de competencia de esta judicial, ello apuntalado en lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 28 del código general del proceso; además por la escogencia del actor que indica en el párrafo de competencia y cuantía, el sitio de los sucesos.

Sobre este ítem tenemos que el acaecer denunciado en la acción tuvo lugar en sector conocido como “El Cairo”, vía que

conduce del municipio de Belalcázar, Caldas a la localidad de la Virginia, Risaralda.

Este razonamiento se cimienta en una de las decisiones abundantes de la Corte, que se pronuncia así:

| | |
|------------------------------|--------------------------------------|
| ID | :663890 |
| M. PONENTE | :AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO |
| NÚMERO DE PROCESO | :11001-02-03-000-2019-01121-00 |
| NÚMERO DE PROVIDENCIA | :AC1410-2019 |
| PROCEDENCIA | :Juzgado Civil Municipal de Envigado |
| CLASE DE ACTUACIÓN | :CONFLICTO DE COMPETENCIA |
| TIPO DE PROVIDENCIA | :AUTO |
| FECHA | :24/04/2019 |
| DECISIÓN | :DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA |

“ASUNTO: *Se presenta conflicto de conflicto de competencias entre los Juzgados Segundo Civil del Circuito de Rionegro (Antioquia) y Tercero Civil Municipal de Envigado (Antioquia), para conocer de proceso de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito. El primero de los mencionados, rehusó la competencia en razón a que los daños materiales y morales no alcanzan la mayor cuantía y el juez competente es el del lugar de domicilio del convocado. El segundo de los despachos, suscitó el conflicto al considerar que la elección de los demandantes fue el lugar de ocurrencia de los hechos. La Corte dirime el conflicto asignando su conocimiento al primer fallador al encontrar que la elección de los demandantes para radicar su acción fue el lugar de ocurrencia de los hechos, sin perjuicio de que aquel juzgado aplique los demás factores de competencia, como el objetivo, referente a la cuantía del caso, dentro de la jurisdicción territorial sometida a su conocimiento.*

TEMA: CONFLICTO DE COMPETENCIA – *Entre juzgado civil circuito y civil municipal de distinto distrito Judicial, para conocer de proceso de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito. Hermenéutica de los numerales 1,5 y 6 del artículo 28 del Código General del Proceso. Aplicación del numeral 6 del artículo 28 del Código General del Proceso.*

FUERO CONCURRENTES – *Facultad de los actores de escoger entre el juez del domicilio de del demandado o el lugar de ocurrencia de los hechos, en proceso de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito. Reiteración de los autos AC879-2016 y AC2738-2016. ---...---*

...FACTOR OBJETIVO – *Referente a la cuantía del caso. La Sala de abstiene de pronunciarse. Facultad del juzgador de aplicar este factor, dentro de la jurisdicción territorial sometida a su conocimiento.*

Lo anterior sin perjuicio de que aquel juzgado aplique los demás factores de competencia, como el objetivo, referente a la cuantía del caso, dentro de la jurisdicción territorial sometida a su conocimiento, sobre lo cual no

puede pronunciarse la Sala, habida cuenta que no existe otro despacho de ese circuito judicial involucrado en el conflicto de competencia que se dirime, de donde una decisión que la cobije desbordaría la competencia de la Corte...”.

Lo anterior nos lleva a concluir que ante la presencia de la aplicación del fuero concurrente por elección, tiene su génesis en la voluntad del actor en elegir varias opciones regladas por el legislador como el caso que hoy ocupa nuestra atención, cuando deja al ofendido la radicación de su pretensión ante el Juez del domicilio del demandado –Pereira- o en la sede de ocurrencia del hecho dañoso, numerales 1 y 6 del artículo 28 citado- Belalcázar, Caldas.

En tanto, atendiendo lo esbozado deberá remitirse la solicitud y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal con sede en Belalcázar, Caldas, lugar de escogencia del actor.

Se comunicará la decisión al pretensor y se le concederá personería para actuar, teniendo en cuenta el poder otorgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* por Competencia la acción civil de “*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*”, asentada por el ciudadano RUBÉN DARIO PAMPLONA HOYOS, frente a la señora LUZ ESTELLA ALZATE ACEVEDO”, radicada al 2021-00138-00; con base en lo anotado en la motivación de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la acción y sus anexos con destino al Juzgado Promiscuo Municipal sede en Belalcázar, Caldas, dejando constancia respectiva.

Comuníquese la decisión al demandante.

TERCERO: Concede personería amplia al Dr. JHON FERNANDO CAYCEDO NARVÁEZ, quien porta la cédula 7.692.419 y T. P. 220.940, para actuar dentro de las diligencias, como apoderado del señor RUBÉN DARIO PAMPLONA HOYOS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 156 del 30/09/2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria